



RES. EXENTA N°

Subdepto. Control Sanitario Emisiones
C/N° 27706-39212/2018
RCC/JMR/ROR/MCM

009687 29.04.2019

6P376-18
100533-18

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, las cartas N° 27706 del 31 de AGOSTO de 2018 y N°39212 del 20/12/2018, presentadas ante esta Seremi de Salud por **SOCIEDAD COMERCIAL DEGRAF S.P.A.**, Rut 77.179.750-4, representada por **GABRIELA PÉREZ UGARTE**, Rut 15.359.674-3, ambos con domicilio para estos efectos en calle **LAS ARAUCARIAS N°9001**, comuna de **QUILICURA**, donde solicita la reconsideración de la **Resolución N° 17167** de fecha **30.07.2018**, emitida por esta Seremi de Salud, que rechazó la **solicitud N° 1813134627** de fecha **05.04.2018**, de autorización sanitaria para la ampliación de la resolución N°21266 del 07/10/2016, que autorizó la actividad de recepción, envasado, pesaje, selección, desarmado, trituración, compactación, enfardado, briqueteado, acopio, despacho y comercialización de residuos peligrosos y no peligrosos generados por terceros, en el sentido de incorporar y autorizar la recepción de equipos refrigerantes, lavadoras y secadoras y realizar el desarme de los mismos y el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad. **CONSIDERANDO** los antecedentes disponibles por el Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad; las visitas de inspección a la instalación de fechas **10/10/2018 y 18/12/2018**, realizadas por profesional del mismo Subdepartamento y correos electrónicos de fechas 15 y 23 de noviembre de 2018 y 07/01/2019, los que permitieron constatar que las condiciones laborales y de seguridad de la actividad, consisten en: **1) Vecinos colindantes**: al Norte: Maestranza Salas; al Sur: Grúas Burger; al Oriente: Bodegas Ulgini; al Poniente: Calle Las Araucarias; **2) Zonificación de la actividad**: Zona industrial exclusiva; **3) Superficie total actividad**: 1.225 m²; **4) N° de trabajadores**: 34; **4) Horario de trabajo**: Lunes a Viernes entre 08:00 y 18:00 hrs.; **5) Medidas de control**: 6 Extintores de incendio del tipo PQS, de 10 Kg de capacidad cada uno, para fuegos clase ABC y 3 extintores de CO2 de 5 kg cada uno; **6) Certificado de inscripción eléctrica de instalación interior** realizada por instalador con licencia de la SEC; **7) Factura electrónica de agua potable y alcantarillado**, emitida por Explotaciones Sanitarias S.A.; **8) Factura electrónica de luz eléctrica**, emitida por Enel S.A.; **9) Informe técnico de exposición ocupacional a ruido**, emitida por la Asociación Chilena de Seguridad; **10) Certificado de sanitización y desratización**, plan de emergencia y todas las capacitaciones del personal a cargo de la bodega; **11) Certificado de adhesión al organismo administrador de la Ley 16744** **12) Que se han subsanado las deficiencias señaladas en la Resolución N° 17167 del 30/07/2018**, que se reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad, sin constituir riesgos para la salud de las personas, cumpliendo con los siguientes cuerpos legales: D.S. 594/99, D.S. 148/03 y D.S. 144/61 del MINSAL, D.S. N° 91/84 del MINECON (ANEXO 1 SEC N° 16048/05 y ANEXO A SEC N° 529/06), Ley 16.744 y su reglamentación. **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo La Ley N° 19.880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° HA LUGAR a SOCIEDAD COMERCIAL DEGRAF S.P.A**, ya individualizada, la ampliación de la resolución N°21266 del 07/10/2016, **AUTORIZÁSE** la recepción y desarme de equipos refrigerantes, lavadoras y secadoras, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y la comercialización de los mismos, en el establecimiento ubicado en calle **LAS ARAUCARIAS N°9001**, comuna de **QUILICURA**.

- 2° PERMÍTASE** recibir los equipos de refrigeración señalados en el numeral 1, en un galpón de 78 m² de superficie, ubicado al costado sur de la planta, radier de asfalto, estructura de marcos metálicos, muro lateral norte de albañilería en ladrillo y muro lateral sur de plancha tipo metalcon, muro poniente corresponde a puerta corredera de malla tipo ACMA y una pequeña parte de plancha metálica, techumbre plancha de zincaluz tipo PV4 con aislante tipo PS. Acceso restringido, ventilación natural, iluminación artificial, sectores señalizados. Los residuos se almacenan de la siguiente forma:

Tipo de equipo	Cantidad	Tipo de almacenamiento
Freezer horizontales y verticales	320 unidades mensuales de procesamiento	Área de almacenamiento transitorio y posición vertical.
Refrigerador de una y dos puertas		Área de almacenamiento transitorio y posición vertical.
Lavadora		Área de almacenamiento transitorio y posición vertical.
Secadoras		Área de almacenamiento transitorio y posición vertical.

3° Descripción del proceso.

Una vez realizada la compra se trasladan los equipos a las instalaciones, para realizar el siguiente procedimiento:

- 3.1 Descarga de residuos.** Al momento de llegar a destino los equipos se descargan mediante grúa horquilla y se dejan los equipos de refrigeración en la zona de desarme.
- 3.2 Desarme de equipos de refrigeración.** Se reciben y desarman 16 equipos de refrigeración diarios, demorando aproximadamente 30 min., por equipo en el desarme completo y el almacenaje de cada una de sus partes, los pasos del desarme se describen a continuación:
- 3.2.1** Se retiran los tubos fluorescentes junto a los balastos y se almacenan en la bodega de residuos peligrosos.
- 3.2.2** Se evalúa si el equipo de refrigeración contiene Gas freón en su interior, si no tuviese se procede al desarme completo de las piezas de este, de lo contrario el gas es retirado completamente por intermedio de una máquina recicladora de gas freón Value VRR12, previamente se perforan los conductos del gas utilizando un perforador manual, este debe estar bien sujeto sin posibilidad de movimiento. Se inicia la extracción del gas abriendo la válvula de salida del gas y luego la válvula de entrada para el ingreso del gas refrigerante, la cual extrae el gas desde el equipo y lo envía directamente al cilindro de almacenamiento de 22 kg o de otra dimensión dependiendo del stock de los cilindros, dicha máquina se detiene automáticamente cuando se extrae la totalidad del gas, este proceso dura aproximadamente 3 min., dependiendo de la cantidad de gas en cada máquina. El cilindro con gas refrigerante se almacena en bodega de residuos peligrosos.
- 3.2.3** Los motores son retirados de los equipos y se revisan si están operativos, de ser así se almacenan sin desarmar en el sector de almacenamiento, se extrae todo el aceite (aproximadamente 200 cc) en bidones plásticos, los que son enviados a la bodega de residuos peligrosos.
- 3.2.4** Una vez extraído el gas freón y el aceite lubricante usado, se procede al desarme de los equipos de refrigeración, esto se realiza con herramientas básicas como destornilladores inalámbricos recargables, destornilladores manuales, llaves de punta y corona, llaves manuales y alicates.
- 3.3 Almacenamiento.** Una vez desarmados, los equipos de refrigeración, lavadoras y secadoras, las piezas y partes son depositadas en contenedores plásticos de 1 m³ y las puertas de vidrio en un área bajo piso, todas estas zonas se encuentran demarcadas y señalizadas.
- 3.4 Comercialización.** Los residuos de puertas de vidrio, alambres de cobre, latas, cables, aluminio, cañerías de cobre, fierro se comercializarán en empresas autorizadas.

- 4° **PERMÍTASE** almacenar los residuos generados del proceso de desarme de los equipos de refrigeración dentro del galpón de la planta en sectores demarcados y señalizados con ventilación natural e iluminación artificial, de la siguiente forma:

RESIDUOS NO PELIGROSOS

TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD MÁXIMA [Kg]	TIPO DE CONTENEDOR
Latas	6080	Contenedor plástico de 1m ³
Plástico	1280	Contenedor plástico de 1m ³
Vitrinas de vidrio	160	Contenedor plástico de 1 m ³
Cable	160	Contenedor plástico de 1 m ³
Espuma plástica	3520	Contenedor plástico de 1 m ³
Motor	2240	Contenedor plástico de 1 m ³
Basura (madera recubierta con plástico pegado y una lámina de aluminio)	2240	Contenedor plástico de 1 m ³
Aluminio	160	Contenedor plástico de 1 m ³
Cobre	64	Contenedor plástico de 1 m ³
Bronce	3,2	Contenedor plástico de 1 m ³

- 5° **ESTABLÉCESE** que el transporte como el destino de todos los residuos que sean manejados por **SOCIEDAD COMERCIAL DEGRAF S.P.A**, en la Región Metropolitana, deberán realizarse con empresas destinatarias y de transporte autorizadas.

- 6° **ESTABLÉCESE** que la actividad tendrá los siguientes sectores e instalaciones:

SECTOR DE ALMACENAMIENTO	ÁREA (m ²)
Almacenamiento equipos para desarme	58,5
Área desarme de equipos refrigerantes	19,5
Almacenamiento piezas post desarme	6
Bodega de residuos peligrosos al interior del galpón	78
Camarines	32
Oficinas	326

- 7° **ESTABLÉCESE** que para realizar la actividad se contará con los siguientes equipos y herramientas:

- Grúa Horquilla, marca Komatsu
- Grúa horquilla, marca Doosan
- Recicladora Gas freón Value, modelo VRR12
- Destornilladores manuales y eléctricos
- Cortadores de tubos manuales, llaves manuales, alicates, diablo, chuzo, napoleón, llave Allen o llave estrella
- Balanza

- 8° **ESTABLECESE** que es obligatorio el uso de grúa horquilla para la descarga de los equipos de refrigeración desde al camión hasta la zona de desarme de la planta. Tanto las grúas como sus conductores, deberán portar los documentos necesarios para el tránsito de los vehículos.

- 9° **ESTABLÉCESE** que se deberá garantizar el correcto almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos, considerando en todo momento las posibles incompatibilidades, según lo indicado en artículo 87, del D.S. N° 148/2003 del MINSAL. Para esto la empresa establecerá procedimiento de trabajo seguro de la bodega, especificándose:

control de recepción; clasificación y asignación de residuo; identificación de residuo, entre otros.

10° ESTABLÉCESE que en el caso de utilizar medios mecánicos o semimecánicos, para el traslado de los residuos, se deberá limitar la carga y velocidad a las condiciones del equipo y del local, evitando posibles desplazamientos o desprendimientos del material, que desestabilice o exponga al conductor a sufrir un accidente.

- En caso de trabajar con grúas tipo horquillas para el manejo de carga:
- El trabajador deberá poseer la licencia de conductor que exige la Ley de Tránsito.
- Deberá efectuar el transporte de carga, siempre usando ambas horquillas.
- Circular con los brazos de la horquilla a 0,15 m del suelo.
- Estacionar con los brazos de la horquilla de plano en el suelo y fuera de intersecciones o zonas de paso.
- La maquinaria deberá contar con alarma sonora de retroceso.
- Señalizar y prohibir el uso de grúa horquilla para la elevación de personal o como vehículo de transporte de personas.

11° TÉNGASE PRESENTE, que el empleador tiene la obligación de informar a sus trabajadores, en forma oportuna, periódica y conveniente, los riesgos inherentes a la actividad de la empresa. Especialmente, deberá considerar las actividades de: levantar, depositar, trasladar, almacenar carga por medios manuales y mecánicos, riesgos de incendio, aquellos asociados a los materiales que se van a manejar, efectos en salud y medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar los riesgos y la respuesta a las emergencias que se puedan derivar del manejo de ellos. Además se deberá considerar la formación de conductas responsables y preventivas en la minimización de emisiones atmosféricas de material particulado y gases, ruidos molestos, manejo sanitario y ambiental de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, almacenados transportados, tratados y/o eliminados por la actividad. El titular deberá contar con procedimientos que contengan la información aportada durante las capacitaciones y mantenerlos actualizados.

12° ESTABLÉCESE que el empleador deberá velar para que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

Si la manipulación de carga es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, **no se permitirá que se opere con cargas superiores a las que a continuación se especifica.**

Hombres, manipulación de cargas.....25 kilogramos.
Mujeres, manipulación de cargas.....20 Kilogramos.
Menores de 18 años, manipulación de cargas.....20 Kilogramos.
Mujeres embarazadas.....no pueden manipular cargas.

13° ESTABLÉCESE que deberá existir una señalización visible y permanente en las zonas de peligro indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias, además deberá señalizarse la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos, rotulación en las zonas de almacenamiento de No Fumar, rotulación de los tipos de residuos a almacenar, y las características de Peligrosidad de estos residuos.

14° ESTABLÉCESE que el empleador deberá mantener disponible permanentemente en el recinto de trabajo las hojas de seguridad de cada uno de los residuos almacenados, donde se incluyan a lo menos: nombre comercial, fórmula química, compuesto activo, cantidad almacenada, características físico químicas, tipo de riesgo más probable ante una emergencia.

15° ESTABLÉCESE que la empresa deberá contar con un Plan de Emergencia actualizado y coordinado con el cuerpo de bomberos de su comuna en el cual se encuentre incorporada la actividad de la bodega.

16° ESTABLÉCESE que el personal que trabaje directamente en la bodega deberá contar con elementos de protección personal, tales como: ropa de protección (overol), guantes (látex, nitrilo, etc.), zapatos de seguridad, lentes o gafas, máscara de doble vía y pechera, según sea el caso.

- 17° ESTABLÉCESE** que **SOCIEDAD COMERCIAL DEGRAF S.P.A**, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación destinada a la acumulación de residuos produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitario, olores, ruidos y emergencias.
- 18° ESTABLÉCESE** que el período de almacenamiento de los residuos, no podrá exceder a 6 meses, después del cual la empresa deberá ingresar el residuo al proceso o deberá enviarlo a empresa destinataria autorizada.
- 19° ESTABLÉCESE** que la empresa debe mantener un sistema de registro mensual que consigne la cantidad en peso e identificación de los residuos peligrosos y no peligrosos destinados a empresas autorizadas.
- 20° ESTABLÉCESE** que la empresa, en su calidad de destinatario y generador de residuos peligrosos y no peligrosos debe cumplir con el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo al D.S. 148/03 del Minsal y Res. N° 5081/93, según corresponda.
- 21° ESTABLÉCESE** que se debe realizar el transporte de los residuos en vehículos autorizados por la Seremi de Salud correspondiente a la jurisdicción del domicilio del transportista.
- 22° ESTABLÉCESE** que las actividades de carga y descarga de los residuos se deberán realizar de tal modo que no se comprometa la normal circulación de vehículos en calle **LAS ARAUCARIAS N°9001**, comuna de **QUILICURA**.
- 23° LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD de QUILICURA**, considerará la zonificación "Zona urbanizable condicionada "Zona industrial exclusiva" para el otorgamiento de la patente, en atención al mecanismo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en letra c del artículo 48 del D.S. 148/2003 Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- 24° TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación en las condiciones en que ha sido Autorizada la actividad en cuestión no será amparada por esta Resolución y que dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.
- 25° APERCÍBESE** legalmente al solicitante, que el incumplimiento a lo dispuesto en la resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

Por orden de la Seremi de Salud R.M.
según Res. N°001/05



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución

Interesado

Subdepto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización

Of. de Partes (2)

CAROLINA LÓPEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Fe